



VISTOS, Informes N° 000099-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y N° 000040-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC, y Hoja de Elevación N° 000387-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 05 de junio de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el Parque Central del Barrio de Piedra Liza, es conformante de la Zona Monumental de Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al Plano CH-01 – Delimitación, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El área de intervención se ubica en el Parque Central del Barrio de Piedra Liza, delimitado por el pasaje 7, Jr. Alfonso Ugarte y el Jr. Francisco Bolognesi, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2025-0161658, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio cultural de Lima – PROLIMA, representada por el Sr Juan Parra Diaz, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos del proyecto P11.A1 “Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima”, con CUI N° 2670471. Posteriormente la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, representada por el señor Luis Martín Víctor Bogdanovich Mendoza, a través del expediente N° 2026-0024866, presenta documentación complementaria, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informes N° 000099-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y N° 000040-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC y Hoja de Elevación N° 000387-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 05 de junio de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0161658 y N° 2026-0024866, referido a una intervención en espacio público de la Zona Monumental del Rímac, del proyecto P11.A1 “Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima,



distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2670471, y que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha solicitud está enmarcada en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 2006-ED modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.

La propuesta de intervención comprende el "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2670471; involucrando los siguientes componentes:

- Zona de tránsito peatonal: contempla todos los espacios de desplazamiento peatonal propuestos para el parque. Con las siguientes características:
 - Pavimentos: adoquines de piedra basalto de 45x15x6 cm color gris tono oscuro y sardineles de concreto acabado natural de cuatro tipos.
 - Mobiliario: 22 luminarias de poste L1 (farola IF-12 y poste IP-12); 02 tachos de basura modelo LP-3 de 1.25 m de altura; 08 bolardos tipo Bo1; 13 bancas de concreto sin respaldar tipo B1; 12 sardineles gruesos de concreto con respaldar tipo B2; 11 sardineles rampa de concreto tipo B3; y 03 estacionamientos de bicicletas tipo Tp-1.
- Zona multiuso: se dispone como un área versátil para las actividades comunitarias y recreativas, integrando además otros usos actuales que se llevan a cabo en el parque, tales como el desarrollo de ferias locales, eventos y celebraciones vecinales. Con las siguientes características:
 - Pavimentos: adoquines de piedra basalto de 30x30x06 cm color gris tono oscuro y sardineles tipo I de concreto acabado natural.
 - Mobiliario: 02 luminarias de poste L1 (farola IF-12 y poste IP-12).
- Zona de áreas verdes: se prioriza la conservación de las especies arbóreas existentes, a la vez que se complementa con nueva vegetación en sus distintos estratos. Se compone de 11 parterres y 07 alcorques, con: 01 especie de arbolado nueva (Tipa); 09 especies de arbolado existente in situ (Cheflera, Ponciana real, Palmera real, Ficus, Meijo, Molle costeño, Molle serrano, Huaranguay y Tulipán africano); 08 especies de arbolado existente reubicado dentro del proyecto (Ficus, Ponciana real, Toronja, Palta, Huaranguay, Guanábana, Lúcumá y Molle costeño); y 09 especies arbustivas, gramínea, enredadera y cubresuelos (Lantana, Pasiflora, Heliotropo, Sábila, Cola de zorro, Madreselva, Lantana rastrera lila, Lantana rastrera amarilla y Césped paspalum); acompañado de un sistema de riego con el objetivo de maximizar la eficiencia en el uso del agua.
 - Mobiliario: Los parterres contenidos por sectores de su perímetro por 13 bancas de concreto sin respaldar tipo B1, 12 bancas de concreto con respaldar tipo B2 y 11 bancas rampa de concreto tipo B3.
- Zona de estancia y juego: compuesto por dos nuevos espacios diferenciados, incorporando equipamientos lúdicos de diversa tipología, a la vez que añade un espacio de gimnasio pensado para personas de diferentes edades. Con las siguientes características:
 - Pavimentos: En los límites de las áreas verdes y el camino central, se compone de adoquines de piedra basalto de 45x15x06 cm color gris tono oscuro y sardineles



tipo I, III y IV de concreto acabado natural. Mientras para el pavimento donde se ubican los mobiliarios lúdicos, se compone de baldosas de caucho color amarillo ocre de 50x50x3 cm.

- Mobiliario: 08 mobiliarios lúdicos y 01 mobiliario deportivo. Alrededor de las zonas de estancia y juego 07 bancas de concreto sin respaldar tipo B1, 05 bancas de concreto con respaldar tipo B2 y 05 bancas rampa de concreto tipo B3.

Asimismo, en la memoria descriptiva se precisa que el área de intervención corresponde a un espacio contemporáneo y forma parte del planteamiento de diseño integral del Proyecto Especial Paisajístico Río Rímac. Aplicándose los criterios para pavimentos y mobiliarios, según lo señalado en los artículos 120, 121 y 131 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación, teniendo en cuenta que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico", la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, habiendo subsanado las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 000154-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero del 2026; por lo que, dicha unidad orgánica precisa que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento, indicando también que se realizó una inspección presencial con fecha 10 de noviembre del 2025, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1, considerando además que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia el registro fotográfico detallado del área de intervención;

Se advierte entre la documentación adjunta, el Acta de Reunión N° 001-2026-PEPRR-MDR, de fecha 19-02 2026, referida al "Proyecto Especial Paisajístico Río Rímac", entre la Municipalidad Distrital del Rímac y PROLIMA, en la que acordaron:

- Los especialistas del PEPRR se comprometen a comunicar respecto a los avances de los proyectos que se encuentran en el Rímac.
- El Gerente de Centro Histórico del Rímac y el Gerente de Desarrollo Urbano del Rímac, dan su conformidad respecto a que las solicitudes puedan ser presentadas por PROLIMA.

Asimismo, se advierte el Oficio N° 066-2025-GCHCT/MDR, de fecha 19-11-2025, en la que la Gerencia de Centro Histórico, Cultura y Turismo, de la Municipalidad Distrital del Rímac, comunica a la Sub Gerencia del Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Lima – PROLIMA, opinión favorable al expediente técnico de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central Piedra Liza, en el Barrio Piedra Liza, en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia de Lima".

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0161658 y N° 2026-0024866, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296,



Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28-A-1 de su Reglamento; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento.

Adjunta planos para visación:

- A02-Planta Propuesta Parque Central
- A03-Secciones Transversales Propuesta
- A04-Secciones Longitudinales Propuesta
- A05-Secciones Longitudinales Propuesta
 - A0-Planta de Sectores • A07-Plano de Trazado General
 - A08-Plano de Trazado General - Sectores 1 y 2
 - A09-Plano de Trazado General - Sectores 3 y 4
 - A10-Plano de Trazado General - Sector 5 y 6
 - A11-Plano General de Pavimentos
 - A12-Detalles de Pavimentos 01
 - A13-Detalles de Pavimentos 02
 - A14-Detalles de Pavimentos 03
 - A15-Detalles de Pavimentos 04
 - A16-Detalles de Pavimentos 05
 - A17-Plano de Montículos
 - A18-Plano General de Paisajismo Estrato Arbóreo
 - A19-Plano General de Paisajismo Estrato Arbustivo
 - A20-Plano de Plantación arbustivas Sector 1 y 6
 - A21-Plano de Plantación arbustivas Sector 2, 3 y 5
 - A22-Plano de Plantación arbustivas Sector 4
 - A23-Plano General de Mobiliario y Equipamiento Urbano
 - A24-Plano de Bancas
 - A25-Detalles de Mobiliario
 - A26_Detalles de Mobiliario
 - A27-Detalles de Mobiliario Señalética y Cicloparqueadero
 - A28-Detalles de Mobiliario Lúdico
 - A29-Detalles de Mobiliario Lúdico
 - A30-Detalles de Mobiliario Lúdico
 - A31-Detalles de Mobiliario Lúdico
 - A32-Detalles de Mobiliario Gruta
 - A33-Detalles de Cerramiento Metálico
 - A34-Detalles de Mobiliario Señalética
 - A35-Detalle cisterna

Que, la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, mediante Informe N° 000236-2026 DSPM-DGPC-VMPCIC, señala que la propuesta en estudio se encuentra ubicada en el Centro Histórico de Lima, en la zona de amortiguamiento fuera de los límites de la zona declarada Patrimonio Mundial; sin embargo, la intervención urbana presentada no causa perjuicio a los atributos físicos que sustentan el Valor Único Excepcional del Centro Histórico de Lima, basados en la traza urbana virreinal tipo damero, la tipología de su arquitectura virreinal (civil y religiosa) y los espacios públicos (plazas) que conforman el citado centro histórico. Recomienda se continúe con el trámite administrativo referido al otorgamiento de la autorización sectorial correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto P11.A1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2670471; conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0043-2026-DGPC-JFC de fecha 30 de junio de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público del proyecto P11.A1 "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Central del barrio de Piedra Liza en el área del PEPRR del Centro Histórico de Lima, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima", con CUI N° 2670471, presentado con expedientes N° 2025-0161658 y N° 2026-0024866, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital del Rímac, para los fines pertinentes

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR